

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00364 00

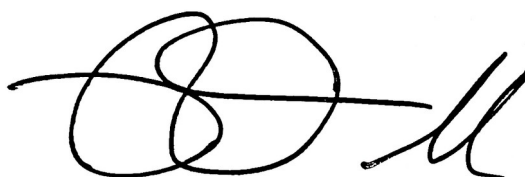
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **Seguros del Estado S.A., Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S., Luis Arturo Ariza Rojas y Compañía Mundial de Seguros S.A.**, se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., quienes, por intermedio de sus apoderados, contestaron la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, formularon medios exceptivos de mérito y objetaron el juramento estimatorio del demandante, del mismo modo, éste último realizó dos llamamientos en garantía¹.

Se reconoce a los abogados **Angélica Margarita Gómez López, José Glicerio Pastran Pastran, Luis Enrique Cuevas Valbuena y María Alejandra Almonacid Rojas** como apoderados judiciales de los mentados sujetos procesales, en el orden en que fueron mencionados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se acepta la sustitución de poder que hace el procurador judicial del señor Luis Arturo Ariza Rojas al abogado **Pablo Alfonso López Parra**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de dicho extremo de la *litis*.

El Despacho se abstiene de darle trámite a los memoriales allegados por el apoderado actor, mediante los cuales descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las precitadas personas², habida cuenta que, por un lado, no se ha corrido traslado de estas y, de otro, por cuanto si bien el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 permite prescindir del traslado por Secretaría, lo cierto es que no se ha integrado en su totalidad el contradictorio y, por demás, está pendiente el trámite del llamamiento en garantía.

Notifíquese (3),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

3

¹ Archivos digitales "07ContestaciónDemanda"; "08ContestaciónDemanda"; "09ContestaciónDemanda"; "10ContestaciónDemandaJuramentoYAllegaLlamamientosEnGarantía" y "13ContestaciónDemanda".

² Archivos digitales "11DescorreTrasladoExepciones" [sic]; "12DescorreTrasladoExepciones" [sic]; y "ApoderadoDemandanteDesocorreTrasladoExepciones".

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f957189d6c973306a1d6097f4e5e625950471cf54fce8efb1ad21103137fa7**
Documento generado en 24/03/2022 12:14:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**